



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefo político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

4.ª Direccion, Suministros.—Núm. 149.

Precios que la Diputacion provincial en union con el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Marzo.

- Racion de pan de 24 onzas castellanas, 29 mrs.
- Fanega de cebada, 31 rs. 17 mrs.
- Arroba de paja, 3 rs.
- Arroba de aceite, 58 rs.
- Arroba de carbon, 3 rs. 9 mrs.
- Arroba de leña, un real 17 mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Marzo de 1856.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Julian García Rivas, Secretario

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 150.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me dirige en 26 del próximo pasado mes con la esposicion que le precede el siguiente Real decreto.

»SEÑORA: El estado de los postos del reino debe llamar hoy la atencion del Gobierno de V. M. Lo excesivo de los lluvias de los últimos inviernos, y el deterioro consiguiente de los caminos, exige esfuerzos mayores del ganado, así como la subida de los granos obliga á los maestros de postas á sacrificios cuantiosos, con los cuales no pudieron contar cuando se comprometieron á servir por un tanto alzado.

El nombramiento de los maestros de postas por Real orden no es garantía segura del acierto en la eleccion de unas personas que por la inteligencia especial y el capital que necesitan poseer estan en distinto caso que los demas empleados.

La subida de los granos y la carestía del ganado que acontecio algunos años pone á la Administracion en compromisos frecuentes con estos empleados, que no teniendo el carácter de contratistas por licitacion, piden, y á veces es necesario concederles porque no se entorpezca el servicio, nuevos subsidios, como sucede en la ac-

tualidad por efecto de la carestía de la cebada, que corre hoy en el reino á un precio doble del que suele tener en los años abundantes. El siguiente resumen demuestra el gasto extraordinario que este Ministerio ha tenido que autorizar mientras no concedan las Cortes un crédito supletorio.

	Rs. vn.
En la linea de Andalucía.....	90,744
En la de Aragon.....	63,393 29
En la de Galicia.....	103,766
En la de Asturias.....	112,900
	<hr/>
	370,803 29

Los contratos á plazo no muy largo pueden obviar estos inconvenientes por la concurrencia de licitadores, así como la fianza que se exija, asegurar el cumplimiento de lo pactado. Para que quede mas desembarazada la Administracion y mas libre el contratista, se propone la derogacion de la antigua costumbre de numerar y marcar las caballerías afectas á cada posta. Una vez cumplido el servicio, ¿qué importa que este se haga con más ó con menos caballerías? Ya cuidará el contratista responsable de aumentarlas cuando sea necesario, y el Gobierno descansa en la sancion penal de las multas que ha de imponer por los retrasos.

Por último, para no certar la puerta á las reformas que pueden hacerse, ya porque se mejore el estado de los caminos, ya porque se aligero el peso de los carruajes, ya en fin porque sea posible conseguir por otros medios la mayor celeridad á que siempre aspira el correo, se establece la condicion de poder variar los itinerarios, como se ha acostumbrado á hacerlo en esta clase de contratos.

Movido de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, conforme con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de maestros de postas vacantes, y los que vacaren en adelante, no se proveerán por Real orden como hasta aqui, sino por adjudicacion despues de público subasta entre los pretendientes para una ó mas paradas.

Art. 2.º Habrá dos subastas simultáneas, una en la capital de la provincia donde esté situada la parada, ante el Gobernador asistido del Administrador de Correos del departamento, y otra en Madrid ante el Director general de Correos.

Art. 3.º Servirá de tipo para la subasta el precio que se paga actualmente por parada; y si las circunstancias obligasen á variar este tipo, se formará expediente para ello, que se resolverá de Real orden. Se adjudicará el servicio el mejor postor en ambas subastas.

Art. 4.º En el pliego de condiciones no se hará mérito del nú-

mero de caballos que haya de tener la parada, sino solo del tiempo que ha de tardarse en el arrastre de la silla, y de los multos que se impondrán por los retrasos.

Art. 5.º Para no embarazar las reformas que sea conveniente hacer, los contralistas se comprometerán á pasar por las alteraciones que haga la Direccion de Correos en los itinerarios para el mejor servicio del ramo.

Dado en Palacio á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Leon Abril 1.º de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 151.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Estado se ha comunicado á este de Hacienda un despacho del Cónsul de España en Trinidad de Barlovento, aduciendo varias consideraciones sobre la conveniencia de establecer un cambio de los productos de aquella isla con los de la Peninsula. Al efecto indica; que los vinos inferiores de Francia podrían ser reemplazados con ventaja por los de Cataluña; y que además podrían añadirse los aguardientes, puros, sederos, y con especialidad ahora, las harinas españolas y los aceites comunes que reportarian beneficios positivos; las primeras por ser mejores y preferibles á las de los Estados Unidos, y porque mezclándolas con las que allí se reciben de América, tendrian un seguro despacho; y los segundos, porque concurririan mucho para el alumbrado, si el comercio, por vía de economía, los posesen en barrios en vez de botijas que son muy costosas á causa de su precio primitivo y del flete que satisfacen. Enterado S. M., y deseoso de que se proporcione al comercio español cuantas facilidades sean posibles para el mas casto mercado de los productos de la Peninsula, se ha dignado mandar se dé publicidad á esta comunicacion, que de Real orden traslado á V. I. para inteligencia de esa Junta, y á fin de que obre en la misma los efectos oportunos en los trabajos á que se dedica.»

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 3 de Marzo de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 152.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 27 de Marzo último me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte; resultando del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulento, pues así lo comprueban: primero, el que las bolas eran de un mismo color, y carecia de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas; segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto, no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero, el haber accedido á ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento;

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fue ajustada á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley que rigió para la ejecucion del último recemplazo, fue sin embargo conforme con la costumbre observada sin oposicion, así en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros varios de la Peninsula;

Considerando que segun la ley vigente de recemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos, y celebrarse otro supletorio;

Y considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo

con la propuesta por el Tribunal Supremo Contencioso administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el recemplazo de 1855; y que se prevenga como medida general á todos los Autoridades del reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de recemplazos, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptúa la ley en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 4 de Marzo de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 153.

Habiendo remitido los padrones de vecindario los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, y estando an descubierto los demas, cuando en todo el mes de Febrero deberia la Excmo. Dipulacion tener formado el general de la provincia, prevengo á los mozos que si el día 15 no obran ya en la citada Diputacion los correspondientes á el año corriente, serán apremiados con arreglo al Real decreto de 15 del indicado inserto en el Boletín oficial del día 20 del mismo con un duro diario por cada uno que transcurra sin llenar el servicio que reclamo hasta el 20 del corriente, en el concepto que en dicho día se despacharán comisionados á su costa para recogerlos; exigir el apremio á que den lugar y la multa de cinco duros con que quedan conminadas las municipalidades mancomunadamente con los derechos de las mismas. Leon Abril 2 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Relacion de los Ayuntamientos que no han presentado el padron de vecindario de su distrito municipal.

Garrafe.	Val de S. Lorenzo.
Rueda del Almirante.	Villarejo.
Sarriegos.	Villares.
Valdefresno.	
Valdesogo.	Audanzas.
Villaquilambre.	S. Pedro Bercianos.
Villafañe.	Laguna Dalga.
Valverde.	Sta. María del Páramo.
Villadangos.	Alija de los Melones.
	Pozuelo del Páramo.
Astorga.	S. Adrian del Valle.
Hospital de Orbigo.	Cebrones del Río.
Lucillo.	Castrillo y Velilla.
Magaz.	Palacios de la Valduerna.
Otero.	Quintana y Congosto.
Quintanilla de Somoza.	Riego de la Vega.
Quintana del Castillo.	Sanibañez de la Isla.
Rabanal del Camino.	S. Esteban de Nogales.
Santiago Millas.	Roperuelos.
Sta. Marina del Rey.	Soto de la Vega.
Truchas.	Villanueva de Jamuz.
Valderrey.	Quintana del Marco.

Villazala.

*Cabreros del Rio.**Inicio.*

Riello.

Alvares.

Bembibre.

Borrenés.

Columbrianos.

Cabillos.

Fresnedo.

Lago.

Molina Seca.

Noceda.

Páramo del Sil.

Puente de Domingo Florez.

S. Clemente de Valdueza.

Sigüeyca.

Cisterna.

Renedo.

Riño.

Villayandre.

Burón.

Oseja.

Posada.

Reyero.

Vegamian.

Almanza.

Canalejas.

Castrotierra.

Cea.

Cebanico.

Cubillas de Rueda.

El Burgo.

Joarilla.

Joara.

Sta. Cristina.

Villamartin.

Villaselán.

Villamizar.

Villamol.

Villavelasco.

Castromudarra.

Galleguillos.

Sabagun.

Campo.

Castilfalé.

Valdemora.

Fresno de la Vega.

Matisilla de las Mulas.

Matanza.

Pajares.

Santas Martas.

Valdevimbre.

Villanueva de las Man-

zanas.

Algadefe.

Campazas.

Fuentes de Carbajal.

Gordoncillo.

S. Millán.

Torá.

Valderas.

Valencia.

Villademor.

Villaornate.

Villaquejida.

Cármenes.

La Robla.

La Pola.

Boñar.

Sta. Colimba de Curueño.

La Vecilla.

Valdepiélagos.

Valdelugueros.

Vegacervera.

Matallana.

Arganza.

Camponaraya.

Carracedelo.

Corullón.

Oencia.

Trabadelo.

Vega de Espinareda.

Valle de Finolledo.

Vega de Velcarco.

Villadecanes.

Villafranca.

ma, con arreglo al modelo que acompaña á dicha circular, con el fin de constituir la Junta pericial que ha de entender en los trabajos estadísticos que deben servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1857. Sin embargo de haber transcurrido con exceso el término señalado para el cumplimiento de este servicio, los Ayuntamientos que á continuacion se mencionan, morosos y reprehensiblemente apáticos, aun no han formalizado y remitido la propuesta referida. Los individuos mas culpables de esta comision son sin duda alguna el Alcalde y Secretario de la municipalidad, y en esta atencion si no se reciben en esta oficina las propuestas antes del dia 15 del presente mes, se les exigirá por iguales partes la multa de 100 rs. prévia autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia. Leon 1.º de Abril de 1856.—Teodoro Ramas.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion la propuesta en terna de los peritos repartidores.

Acebedo.

Algallefe.

Alija de los Melones.

Almanza.

Alvares.

Arganza.

Benllera.

Boñar.

Burón.

Bustillo del Páramo.

Barjas.

Bembibre.

Berlanga.

Borrenés.

Cabreros del Rio.

Cabrillanes.

Campo de Villavidel.

Cármenes.

Carrizo.

Castrotierra.

Castrocalbon.

Castrillo y Velilla.

Cebanico.

Cebrones del Rde.

Cimanes del Tejar.

Cistieena.

Corbillos de los Oteros.

Cubillas de Rueda.

Cuadros.

Cubillas de los Oteros.

Cacabelos.

Camponaraya.

Candin.

Carracedelo.

Castrillo de Cabrera.

Castropodame.

Congosto.

Corullón.

Escobar.

Encinedo.

Fresno de la Vega.

Folgozo.

Galleguillos.

Gordoncillo.

Gordaliza del Pino.

Grajal de Campos.

Izagre.

Iguieña.

Joara.

La Bañeza.

Laguna Dalga.

Lillo.

Los Barrios de Luna.

Lilemas de la Rivera.

Las Omañas.

La Vecilla.

Los Barrios de Salas.

Magaz.

Mansilla de las Mulas.

Matadeon.

Matanza.

Murias de Paredes.

Matallana de Vegacervera.

Molina Seca.

Noceda.

Onzonilla.

Otero de Escarpizo.

Oencia.

Pajares de los Oteros.

Palacios de la Valduerna.

Posada de Valdeon.

Pozuelo del Páramo.

Páramo del Sil.

Paradasca.

Priaranza.

Quintana del Marco.

Núm. 154.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

PERITOS REPARTIDORES.

En circular de 20 de Febrero último inserta en el Boletín oficial número 23, se encargó á los Ayuntamientos el nombramiento de los peritos repartidores y la remision á esta oficina de la propuesta en terna de los que toca designar á la mis-

Quintana y Congosto.
 Quintana del Castillo.
 Quintana de Raneros.
 Quintanilla de Somoza.
 Rabanal del Camino.
 Regueras.
 Renedo.
 Reyero.
 Requejo y Corús.
 Riaño.
 Riego de la Vega.
 Riello.
 Rioseco de Tapia.
 Rodiezmo.
 Roperuelos.
 Sariegos.
 Sahagun.
 Salomon.
 S. Andrés del Rabanedo.
 S. Adrián del Valle.
 Sta. Colomba de Curueño.
 Sta. Cristina.
 S. Cristóbal de la Polantera.
 S. Esteban de Nogales.
 Sta. Marina del Rey.
 Santos Martas.
 Santiago Millas.
 Santibañez de la Isla.
 S. Justo de la Vega.
 Sancedo.
 S. Clemente de Valdueza.
 Sigüeyra.
 Turcia.
 Truchas.
 Toreno.
 Trabadelo.
 Toral de Merayo.
 Valdemora.
 Valdefresno.
 Valdelugueros.
 Valdepiélago.
 Valdepolo.
 Valderas.
 Valderrey.
 Valderrueda.
 Valverde del Camino.
 Vegacerbera.
 Vegamian.
 Vegas del Condado.
 Villademor.
 Villafer.
 Villamandos.
 Villamizar.
 Villamól.
 Villamontán.
 Villaselán.
 Villanueva de las Manzanas.
 Villaornate.
 Villaquilambre.
 Villaquejada.
 Villarejo.
 Villayandre.
 Villazala.
 Villafañe.
 Villamiel.
 Vega de Infanzones.
 Valdeteja.
 Valle de Finolloso.
 Vega de Espinareda.
 Vega de Valcarlos.
 Villafranca.

los que fueron citados y emplazados en la Gaceta de Madrid de treinta y uno de Enero último, todos los que se crean con derecho á dichos bienes, habiendo sido acusada la rebeldía por el procurador de aquellos, he acordado se les cite y emplazase nuevamente, como lo hago, para que se presenten á deducir su derecho en forma en el preciso término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en dicha Gaceta oficial, apercibidos que si no lo hicieren serán declarados contumaces y rebeldes y sin mas citarles se sustituirá y sentenciará el pleito, entendiéndose todas las actuaciones con los estrados de este juzgado y parándoseles igual perjuicio que si fueran presentes en el mismo. Dado en Leon á once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Nicolás Casanova.—Por mandado de S. Sra., Ramon Roales Giron.

ANUNCIO DE SUBASTA

Comisaría de montes y plantíos de la provincia de Leon.

El domingo 4 del próximo Mayo, entre diez y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Sahagun, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, el remate en pública subasta de trescientos chopos que se han de cortar en el plantío vecinal del mismo Sahagun, cuya corta concedida por S. M. en 3 de Enero último ha de verificarse con ántera sujecion al pliego de condiciones que se manifestará en esta Comisaría y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento á los licitadores que quieran verle con objeto de interesarse en la subasta citada. Leon 31 de Marzo de 1856.—El C. I., Juan Bautista Dantín.

Alcaldía constitucional de Salomon.

El dia cuatro del corriente falleció en el pueblo de las Salas adonde habia llegado enfermo en un carro conducido por tránsito de justicia, un pobre que dijo llamarse Benito, natural de Villanueva de Pontedo en los Argüellos, como de 18 á 20 años de edad, estatura regular, barba ninguna, vestía una porcion de andrajos llenos de miseria y un sombrero blanco en el mismo estado, se le suministró mientras vivió los alimentos necesarios, y por el párroco la Santa unción dándole despues sepultura en el campo santo de dicho pueblo, no traía consigo prenda alguna.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de la familia á quien pertenecía y demas efectos que puedan convenirla. Salomon 6 de Marzo de 1856.—José Balbuena.—Gil Gonzalez, secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Nicolás Casanova, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ninguna persona oponiéndose á que se adjudiquen exclusivamente á D. Francisco Javier, Doña Eloisa y Doña Amparo Quiñones en concepto de libres los bienes que constituyen la capellanía colativa que bajo la advocacion de la Purísima Concepcion, fundaron y dotaron en el Convento de Religiosas del mismo título en esta ciudad los cabezaleros y testamentarios de Doña Fabiana de Quiñones por escritura pública, otorgada en esta ciudad á catorce de Enero de mil quinientos setenta y cuatro, ante el escribano que fué de este número D. Pedro de Argüello, y siendo transcurridos los treinta dias por